



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-478/2021

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a cinco de abril de dos mil veintidós.¹

Vistas las cuentas del uno, tres, cuatro, veinticinco y veintiocho de marzo, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **1)** oficio número 0527/2022, firmado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado; **2)** escritos de dieciséis de febrero y veinticuatro de marzo, firmados por Imelda Ayapantecatl Tamalatzi; **3)** oficio número PMSCQ/058/2022 firmado por el presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla, y **4)** escrito de veinticinco de marzo, firmado por Pánfila Pérez Pérez; así como las certificación de once y treinta y uno de marzo.

Con dichas documentales y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

➤ **Recepción de Constancias.** Téngase por recibido el recurso firmado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, mediante el cual remite copia simple de reporte de búsqueda realizada por el estado de Tlaxcala en el Registro Nacional de Avisos de Testamento, en atención al requerimiento de veintiocho de febrero efectuado dentro del presente expediente.

Así también, se tienen por recibidos los escritos firmados por Imelda Ayapantecatl Tamalatzi, con el carácter que tiene acreditado en el presente juicio, mediante el cual informa el último domicilio de quienes en su momento tuvieron el carácter de actores dentro del presente expediente.

Finalmente, se tiene por recibido el escrito de Leonardo Flores Grande, en su carácter de presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, mediante acuerdo de veintiocho de febrero.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.



➤ **Cumplimiento a los requerimientos.** Del análisis a los escritos antes mencionados, se puede advertir, que los requerimientos efectuados tanto al Director de Notarías y Registros Públicos en el estado de Tlaxcala, así como, a la representante legal de José Hilarión Rojas Pérez y al Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, se cumplieron en tiempo y forma, **por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos** decretados en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero, y se ordena agregar dichas documentales para que obren como corresponda.

➤ **Cumplimiento a fijación de aviso en este Tribunal.** Mediante acuerdos de nueve y veintiocho de febrero, se instruyó al Secretario de Acuerdos de este Tribunal para que publicará de manera física en las instalaciones que ocupa el mismo y de manera electrónica en la página de internet del Tribunal aviso respecto a la búsqueda de las personas que se consideraran beneficiarias de los extintos Pablo Pichón Pichón y José Hilarión Rojas Pérez, para que comparecieran a ejercer sus derechos ante este Tribunal.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se tiene por acreditado que se realizó la publicación por el termino de treinta días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

➤ **Citación a la audiencia de declaratoria de personas beneficiarias.** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y a efecto de realizar la declaratoria de las personas beneficiarias de los fallecidos **Pablo Pichón Pichón y José Hilarión Rojas Pérez**, quienes, en su momento, tuvieron el carácter de actores dentro del presente juicio, se fijan las **doce horas del día once de abril del dos mil veintiuno** para que se lleve a cabo la audiencia de declaratoria de personas beneficiarias.

Par lo anterior, podrán comparecer las personas que ya lo hicieron por escrito durante el periodo en que estuvo fijado el aviso correspondiente, así como aquellas personas que consideren tienen ese derecho, de no comparecer persona alguna, se realizara la declaratoria conforme a las manifestaciones y documentaciones aportadas por Pánfila Pérez Pérez y Yolanda Sánchez Pichón.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-478/2021

Una vez finalizada la referida audiencia, se acordará lo conducente y se continuará con la tramitación del presente juicio.

➤ **Requerimiento al presidente municipal de Santa Cruz Quilehtla.** A efecto de mejor proveer, se requiere al referido Presidente Municipal para que realice la fijación del presente acuerdo en los estrados de las instalaciones que ocupa el ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla o bien, en el lugar de mayor visibilidad a efecto de que pueda hacerse de conocimiento público la celebración de la audiencia de declaratoria de beneficiarios.

El presente acuerdo, deberá estar fijado desde el momento en que reciba la notificación del mismo, hasta el día ocho del presente mes y año.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le deberá correr traslado al presente municipal de Santa Cruz Quilehtla con una copia cotejada adicional del presente acuerdo.

Notifíquese de manera conjunta a **Pablo Pichón Pichón y José Hilarión Rojas Pérez**, en su calidad de parte **actora** y a Panfila Pérez Pérez y Yolanda Sánchez Pichón, mediante los **correos electrónicos** que señalaron para tal efecto; **por oficio** al presidente municipal **de Santa Cruz Quilehtla** en su domicilio oficial, y a **todo interesado** mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

